GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos Segunda, se turnó para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXI y se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer la prohibición preventiva de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo**, promovida por la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 35, inciso n); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turnos a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Comisión Dictaminadora"**, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Comisión somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El 16 de junio de 2026, la Diputada Silvia Isabel Chávez Garay, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, presentó la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXI y se reforman las fracciones XIX y XX del artículo 18 de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer la prohibición

preventiva de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisión de Estudios Legislativos Segunda mediante el oficio con número: SG/2A/AT-2053 recayéndole a la misma el número de expediente 66-1586, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene por objeto, establecer la prohibición de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la promovente:

> *"La protección y bienestar de los animales en Tamaulipas constituye un eje fundamental para la convivencia social y el desarrollo sustentable. La Ley de Protección a los Animales ha consolidado principios de trato digno y respeto, y la presente iniciativa busca incorporar una disposición preventiva que refuerce la seguridad comunitaria y la salud pública, fortaleciendo el marco normativo existente.*
>
> *La propuesta consiste en adicionar una fracción XXI al artículo 18 de la Ley, estableciendo la prohibición de colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en espacios públicos o lugares accesibles a los animales. Con ello se fortalece la visión integral de bienestar, asegurando que los entornos urbanos y rurales sean espacios seguros y armónicos para la interacción entre personas, animales y medio ambiente.*
>
> *La iniciativa promueve un enfoque preventivo que protege tanto a los animales como a la comunidad. Los espacios públicos deben garantizar condiciones seguras para la convivencia, evitando riesgos derivados de sustancias tóxicas que puedan afectar a mascotas, fauna silvestre o incluso a personas. Esta medida refuerza la responsabilidad compartida entre ciudadanfa y autoridades. El envenenamiento se produce cuando una sustancia tóxica se ingiere, se inhala o se absorbe después de entrar en contacto con la piel, los ojos o las membranas mucosas. El envenenamiento también se llama toxicosis o intoxicación. Como las mascotas son incapaces de distinguir si una sustancia es venenosa o no, a menudo se envenenan al ingerir algo tóxico, como un anticongelante o una planta venenosa. Las mascotas también se pueden envenenar por una picadura o mordedura de un insecto o serpiente venenosa, o incluso por un propietario bienintencionado que administra medicamentos humanos que son venenosos para los animales.*

Un animal puede envenenarse después de una sola exposición (con efectos más pronunciados durante las primeras 24 horas) o después de una exposición repetida o prolongada a un veneno. Todos los efectos tóxicos dependen de la dosis (la cantidad de veneno presente) y de la especie. Una dosis pequeña puede ser indetectable y no tener efectos nocivos, mientras que una dosis alta puede ser mortal.

Los cebos envenenados los colocan personas que odian a los perros para hacerles daño. Son trozos de comida con una preparación especial que los perros se comen con voracidad y, en el peor de los casos, los matan.

Los cebos típicos son salchichas o albóndigas mezcladas con raticida, antilimacos, anticongelante o insecticida. Hay incluso individuos que les ponen clavos, cuchillas de afeitar o trozos de cristal. Los perros que se comen estos objetos afilados pueden sufrir heridas mortales.

Para hacer el mayor daño posible, los cebos envenenados suelen estar colocados donde se encuentran habitualmente los perros. Estas golosinas potencialmente mortales pueden acechar en parques, bosques, prados, matorrales y márgenes del camino. Hay impresentables que ni siquiera se amedrentan ante la propiedad privada. Colocan el cebo para perros en los jardines y entradas de casas o lo tiran por encima de las vallas.

Además, la prohibición preventiva contribuye a la construcción de ciudades más seguras y sostenibles, en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al eliminar prácticas que ponen en riesgo la salud, se fomenta un entorno urbano inclusivo y resiliente, donde la protección animal se vincula directamente con la calidad de vida de las personas.

La colocación de cebos tóxicos no solo afecta a los animales, sino que también puede generar impactos ambientales al contaminar suelos y cuerpos de agua. La iniciativa fortalece la protección de los ecosistemas locales, asegurando que las prácticas humanas se alineen con la conservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Este enfoque se vincula directamente con el ODS 15, que promueve la vida de ecosistemas terrestres. Al prohibir de manera preventiva la colocación de sustancias tóxicas, Tamaulipas se posiciona como un referente en la protección de la fauna urbana y silvestre, integrando la sostenibilidad como principio rector de su legislación.

La medida se suma a las disposiciones ya existentes, ampliando la cobertura normativa y facilitando la coordinación entre autoridades municipales, estatales y organizaciones civiles. Con ello se impulsa una cultura de respeto hacia los animales y la salud comunitaria.

La iniciativa fomenta una cultura de respeto hacia los animales, reconociendo su papel en la vida cotidiana de las familias y comunidades. Al prohibir la colocación de cebos tóxicos, se promueve la convivencia armónica en espacios públicos, fortaleciendo valores de solidaridad, empatía y responsabilidad compartida.

Asimismo, la medida contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, donde la protección animal se vincula directamente con la calidad de vida de las personas. La prohibición preventiva se convierte en un símbolo de compromiso social, reflejando la voluntad de Tamaulipas de avanzar hacia un modelo de desarrollo sustentable y humano.

La iniciativa se alinea con las mejores prácticas internacionales en materia de bienestar animal. Diversos países han incorporado disposiciones preventivas en sus legislaciones para evitar el uso de sustancias tóxicas en espacios públicos, reconociendo que la protección animal es también un componente de salud pública y seguridad comunitaria. Tamaulipas, al adoptar esta medida, se coloca en sintonía con estándares globales de responsabilidad y cuidado.

La cultura de respeto hacia los animales fortalece el tejido social y promueve valores universales de empatía y solidaridad. La iniciativa contribuye a que las futuras generaciones crezcan en un entorno donde la protección animal se entiende como parte integral del bienestar humano y del desarrollo sustentable.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo vigente en Tamaulipas en materia de protección animal se encuentra establecido en la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, que regula las obligaciones de los propietarios, el trato digno y respetuoso, y las prohibiciones específicas contra el maltrato, abandono y prácticas que generen sufrimiento innecesario. Esta legislación se complementa con los principios internacionales de bienestar animal y se vincula directamente con los ODS 12 (Producción y consumo responsables) y ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres), al promover entornos seguros,

prevenir riesgos comunitarios y garantizar la conservación de la biodiversidad.”

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa con proyecto de decreto tiene por objeto adscribir un mecanismo preventivo dentro de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, mediante la adición de la fracción XXI al artículo 18, con ello se establece la prohibición expresa de tipicidad administrativa para colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o lugares de libre acceso a los animales, configurando una infracción formal de peligro abstracto, con independencia de si se materializa o no un daño o resultado lesivo efectivo en la integridad o vida de la fauna.

En los núcleos urbanos y semiurbanos de Tamaulipas, se ha vuelto recurrente el uso clandestino e indiscriminado de cebos impregnados con inhibidores de coagulación o anticongelantes para el control informal de plagas o la erradicación dolosa de animales en situación de calle.

La dispersión irresponsable o dolosa de alimentos y sustancias atractivas impregnadas con toxinas en banquetas, parques comunitarios, plazas y áreas de juegos infantiles representa un riesgo crítico de salud pública, al exponer a niñas, niños y a la población en general al peligro inminente de una intoxicación accidental por ingestión fortuita.

Asimismo, esta práctica genera un severo impacto ambiental y de bioacumulación, toda vez que los componentes agrotóxicos depositados en el suelo y en las márgenes de arroyos o drenes pluviales son arrastrados por escorrentía hacia acuíferos y mantos freáticos, contaminando los micro ecosistemas urbanos y afectando gravemente a la fauna silvestre nativa y aves continentales.

Ante esta problemática, el marco normativo previo dejaba en estado de desprotección e invisibilización a la comunidad debido a un vacío de punibilidad administrativa, ya que las autoridades locales carecían de un tipo sancionatorio que les permitiera intervenir o imponer multas al momento de detectar la sustancia, quedando imposibilitadas para ejecutar el retiro inmediato bajo el argumento formalista de no haberse consumado aún un daño efectivo.

Ahora bien, debido a la buena relación institucional que se tiene con las diversas dependencias de gobierno, se tuvo a bien solicitar la opinión técnica-jurídica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, la cual estimó procedente la presente iniciativa, toda vez que esta busca robustecer el marco legal con disposiciones preventivas a fin de proteger la vida y la protección de los animales y de este modo transitar a una cultura de respeto hacia los animales.

Asimismo, las autoridades sanitarias sostienen que el uso no profesional de raticidas y sustancias químicas altamente volátiles o solubles vulnera los parámetros de salubridad pública, enfatizando que el manejo de plagas urbanas debe quedar acotado exclusivamente a empresas de fumigación y desinfección debidamente certificadas, prohibiendo el uso informal de cebos tóxicos.

Por otra parte, esta acción legislativa encuentra respaldo de constitucionalidad y legalidad en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona.

En esa misma línea, la iniciativa fortalece de manera directa el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente con el Objetivo 3 ‘’Salud y Bienestar’’ Objetivo 11 ‘’Ciudades y Comunidades Sostenibles’’ y el Objetivo 15 ‘’Vida de Ecosistemas Terrestres’’

Por las razones anteriormente expuestas, resulta técnica, jurídica y operativamente viable la aprobación del asunto propuesto, pues con ello se garantiza un marco normativo preventivo y de vanguardia que otorga herramientas claras a los inspectores estatales y municipales para sancionar la mera conducta de riesgo sin requerir un desenlace fatal o lesivo, con ello, Tamaulipas avanza hacia la consolidación de un modelo legislativo enfocado a la tutela efectiva de la salud colectiva, el bienestar animal y la protección integral de la comunidad.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI, AL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XIX y XX; y se adiciona una fracción XXI, al artículo 18, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18.- Toda…

I. a la XVIII. …

XIX. Hacer ingerir bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos a un animal;

XX. Negar el acceso a personas que requieran la asistencia de un animal guía en establecimientos, comercios, restaurantes, transportes y demás espacios abiertos al público, cuando su presencia sea necesaria para el desempeño de sus actividades, salvo por razones de higiene o seguridad debidamente justificadas; y

XXI. Colocar, distribuir, suministrar o abandonar cebos o sustancias tóxicas en la vía pública, azoteas, predios, áreas comunes o cualquier otro lugar accesible a los animales, con independencia de que se produzca o no un resultado lesivo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre de dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
• DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
• DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
• DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
• DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
• DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
• DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXI Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN PREVENTIVA DE COLOCAR, DISTRIBUIR, SUMINISTRAR O ABANDONAR CEBOS O SUSTANCIAS TÓXICAS EN LA VÍA PÚBLICA, AZOTEAS, PREDIOS, ÁREAS COMUNES O CUALQUIER OTRO LUGAR ACCESIBLE A LOS ANIMALES, CON INDEPENDENCIA DE QUE SE PRODUZCA O NO UN RESULTADO LESIVO.